



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 292-2023-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 09 de noviembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

El Informe N° 960-2023-MPH-B/GPPyM/SGP de fecha 10 de octubre de 2023; el Informe N° 210-2023-MPH/GPPM de fecha 11 de octubre de 2023; La Carta N° 1752-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 19 de octubre de 2023, La Carta N° 730-2023-MPH-BCA/GAyS de fecha 25 de octubre de 2023; el Informe N° 791-202-MPH-G.AyF/S.G.L de fecha 26 de octubre de 2023; el Informe N° 1036-2023-MPH-B/GPPyM de fecha 27 de octubre de 2023; el Informe N° 916-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 30 de octubre de 2023; el Informe N° 1077-2023-GPPyM/SGP de fecha 07 de noviembre de 2023; el Informe N° 233-2023-MPH/GPPM de fecha 07 de noviembre de 2023; Informe N° 590-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 08 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

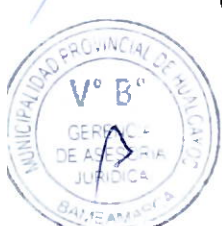
Que, la autonomía debe entenderse acorde a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, que a la letra indica: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)";

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado antes mencionada dispone: "Una Entidad puede contratar por medio de **Licitación Pública**, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento;

Del mismo modo, el artículo 22°, respecto de la Licitación Pública y Concurso Público; el artículo 22.1°, establece: "La Licitación Pública se utiliza para la contratación de bienes y obras, y, el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

HUALGAYOC: UCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 1466532





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece: "30.1° La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. 30.2° La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas";

Que, el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación, debiendo formalizarse mediante resolución o acuerdo debidamente motivada y emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, mediante Informe N° 960-2023-MPH-B/GPPyM/SGP de fecha 10 de octubre de 2023, el Sub Gerente de Presupuesto, informó al Gerente de Presupuesto, Planeamiento y Modernización, el reajuste interno de la Programación del compromiso Anual, al saldo financiero que reporta la Sub Gerencia de Tesorería; así como, las anulaciones y/o rebajas de los certificados de Crédito Presupuestario que se hubiere otorgado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a nivel de techo presupuestario, siendo estas no contarían con respaldo financiero;

Que, mediante Informe N° 210-2023-MPH/GPPM de fecha 11 de octubre de 2023, el Gerente de Presupuesto, Planeamiento y Modernización, informó al Gerente Municipal, que la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) ha hecho de oficio un reajuste interno a la Programación del Compromiso Anual - PCA por un importe total de S/ 9, 072,221.00 en la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados, Rubro 18. Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones;

Que, mediante la Carta N° 1752-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 19 de octubre de 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, informa al Sub Gerente de Logística, que se tomen las medidas preventivas, ante las rebajas de los certificados de Crédito Presupuestario de los procesos que están en ejecución o en recursos afectados al Rubro 18, hasta que se pueda nivelar la Programación del Compromiso Anual - PCA;

Que, mediante Carta N° 730-2023-MPH-BCA/GAyS de fecha 25 de octubre de 2023, la Gerencia del Ambiente y Saneamiento, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, determine la rebaja y/o anulación de las certificaciones presupuestarias que le corresponden a su área para que la Gerencia del Ambiente y Saneamiento continúe con los trámites administrativos correspondientes con respecto al cumplimiento del Plan de Incentivos Municipales;

Que, mediante Informe N° 791-2023-MPH-GAyF/S.G.L de fecha 26 de octubre de 2023, el Sub Gerente de Logística, informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que, no le corresponde realizar rebajas de los certificados de crédito presupuestario de los procesos que están en ejecución o en curso afectados al Rubro 18, actos que tampoco le corresponde a los comités de selección;

Que, mediante Informe N° 1036-2023-MPH-B/GPPyM de fecha 27 de octubre de 2023, el Sub Gerente de Presupuesto, remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sobre el reajuste interno de la Programación Compromiso Anual, Rubro 18. Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones;

Que, mediante el Informe N° 916-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 31 de octubre de 2023, el Gerente de Desarrollo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Urbano y Rural, informa al Gerente Municipal, sobre la necesidad de realizar rebaja de certificaciones de crédito presupuestario del Rubro 18. Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; asimismo, precisa que la rebaja de la certificación de Crédito Presupuestario implica la cancelación del procedimiento de selección LP –SM-4-2023-MPH-BCA/CS-1, que tiene por objeto ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Catalino Terán Cuadra 01 - 06 y del Jr. San Martin Cuadra 12, del Distrito de Bambamarca – Provincia de Hualgayoc – Departamento de Cajamarca”;

Que, mediante el Informe N° 1077-2023-MPH-B/GPPyM/SGP de fecha 06 de noviembre de 2023, el Sub Gerente de Presupuesto, remite el expediente a la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Modernización, donde recomienda realizar las rebajas de las certificaciones presupuestales en la genérica 2.3 Bienes y Servicios por el monto de S/ 1, 528,752.00 soles y 2.6 adquisición de activos no financieros por el monto de S/ 7, 543,469.00 soles del Rubro 18. Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones incluso de aquellas certificaciones aprobadas para convocar procesos de selección ya que no contaría con el respaldo financiero;

Que, mediante el Informe N° 233-2023-MPH/GPPM de fecha 07 de noviembre de 2023, el Gerente de Presupuesto, Planeamiento y Modernización, remite el expediente administrativo a la Gerencia Municipal, donde recomienda realizar las rebajas de las certificaciones presupuestales que no se encuentren con compromiso, con la finalidad de atender los requerimientos del Rubro 18. Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, que si cuentan con respaldo financiero por ser de otros tipos de recursos;

Que, mediante el Informe N° 590-2023-GAJ-MPH-BCA/VBD de fecha 08 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica; refiere que, en virtud al Informe N° 916-2023-MPH-BCA/GDUYR, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, donde recomienda la cancelación del procedimiento de selección LP-SM-4-2023-MPH-BCA/CS-1, que tiene por objeto ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Catalino Terán Cuadra 01-06 y del Jr. San Martin Cuadra 12, del Distrito de Bambamarca - Provincia de Hualgayoc - Departamento de Cajamarca”, bajo el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, previsto en el artículo, 30° inciso 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, mediante el Informe N° 1036-2023-MPH-B/GPPyM, presentado por la Sub Gerencia de Presupuesto, se requiere realizar la rebaja de certificaciones de crédito presupuestario por el monto de S/ 1'626,419.63, con la finalidad de que se nivele el Programación Anual de Compromiso 2023, el cual ha sido reajustado por el MEF; adicionalmente a esto se requiere liberar certificación con la finalidad que se puedan atender solicitudes que son necesarias y urgentes como las del Plan de incentivos; por lo que, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que corresponde aprobar la cancelación del procedimiento de selección ya que se encuentra debidamente sustentada, debiendo proseguir con el trámite administrativo, es decir la emisión de la Resolución de Alcaldía en la cual se aprueba la cancelación del procedimiento de selección LP-SM-4-2023-MPH-BCA/CS-1, que tiene por objeto ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Catalino Terán Cuadra 01-06 y del Jr. San Martin Cuadra 12, del Distrito de Bambamarca - Provincia de Hualgayoc - Departamento de Cajamarca”, y que dicho acto resolutorio sea registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la cancelación del Procedimiento de Selección LP-SM-4-2023-MPH-BCA/CS-1, que tiene por objeto la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Catalino Terán Cuadra 01-06 y del Jr. San Martin Cuadra 12, del Distrito de Bambamarca - Provincia de Hualgayoc - Departamento de Cajamarca”, por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones administrativas correspondientes para el registro de la presente resolución en la plataforma SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Comité de Selección LP-SM-4-2023-MPH-BCA/CS-1; a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y a las unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

